



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO I. DEFINICION Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. El presente reglamento de procedimiento regulará el funcionamiento interno y la toma de acuerdos de la Comisión de Igualdad de la Universidad de Extremadura (UEX).

Artículo 2. Se constituye una única Comisión de Igualdad para la totalidad de los centros de trabajo de UEX.

Artículo 3. La Comisión de Igualdad tiene como función principal la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Igualdad de la UEX. Sus competencias son:

- a. Realizar propuestas para la elaboración de programas y actuaciones que, en materia de igualdad, desarrolle esta Universidad.
- b. Hacer un seguimiento del cumplimiento de los objetivos fijados y de las acciones realizadas, así como de los medios y recursos utilizados en relación con las previsiones establecidas.
- c. Elaborar el Plan de Igualdad de la UEX, que recogerá las directrices que deben orientar la actividad de esta Universidad en materia de igualdad y que, una vez finalizado se presentará para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- d. Impulsar y evaluar la aplicación del Plan de Igualdad, colaborando en su puesta en práctica, elaborando propuestas de mejora y proponiendo criterios para su completo desarrollo
- e. Cualquier otra cosa que le sea encomendada por los órganos de gobierno, representación y asesoramiento de la UEX.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN.

Artículo 4. La Comisión de Igualdad de la UEX tendrá una composición paritaria entre miembros designados por la UEX y miembros designados por las centrales sindicales con representación en la Mesa Negociadora. La composición de la Comisión deberá cumplir los porcentajes establecidos en la Ley de igualdad sobre paridad de sexos. Podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas asesoras que, para cuestiones específicas, sean requeridas.

Artículo 5. La Comisión será presidida por la Directora o Director de la Oficina para la Igualdad de la UEX.



Artículo 6. La Comisión contará con una Secretaría Permanente con voz pero sin voto designada por la Directora o Director de la Oficina para la Igualdad.

- a) La Secretaría Permanente será ocupada por una persona al servicio de la Universidad.
- b) El cese, así como su sustitución temporal en supuestos de vacantes, ausencias o enfermedad se realizará por acuerdo de la Comisión de Igualdad.

TÍTULO III. LA PRESIDENCIA Y SUS FUNCIONES.

Artículo 7. Son funciones de la Presidencia:

- a) Presidir todas las reuniones de la Comisión de Igualdad, moderándola. Concederá la palabra a quien lo solicite y la retirará cuando la intervención no se refiera al orden del día, al asunto que viniera discutiendo o falte al respeto a cualquier miembro de la Comisión. Cerrar la discusión y someter a votación las propuestas debatidas.
- b) Representar formalmente a la Comisión de Igualdad a todos los efectos. Realizará en este sentido cuantas gestiones le sean encomendadas por el pleno.
- c) Coordinar las relaciones entre la Comisión de Igualdad y las autoridades universitarias, así como entre aquella y cualquier otro organismo público o privado con el que se haya de tratar.
- d) Promover la convocatoria de las reuniones, así como fijar su orden del día.
- e) Dar el visto bueno a las actas de las sesiones, a las que le dará publicidad suficiente.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en las reuniones de la Comisión de Igualdad
- g) Desempeñar cualquier otra función que, en relación a su cargo, le atribuya el Pleno de la Comisión

TÍTULO IV. LA SECRETARÍA Y SUS FUNCIONES

Artículo 8. Son funciones de la Secretaría:

- a) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del pleno, de los grupos y de las comisiones de trabajo de la Comisión, por orden de la Presidencia, dentro de los plazos previstos, acompañando orden del día y todos los documentos que se precisen para debatir convenientemente los puntos de aquél.



- b) Recibir todo tipo de notificaciones, acuses de recibo, justificaciones por inasistencia y cualquier clase de escrito relacionados con las funciones de la Comisión de Igualdad.
- c) Custodiar y ordenar los archivos, registros, sellos y demás documentos pertenecientes a la Comisión de Igualdad.
- d) Levantar acta de todas las reuniones y enviar copia de esta antes de la reunión siguiente, con el visto bueno de la Presidencia, a todos los miembros de la Comisión de Igualdad.
- e) Auxiliar a la Presidencia en todo aquello que precise para el buen funcionamiento de la Comisión.
- f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados
- g) Desempeñar cuantas funciones le atribuya, en relación con su cargo, el pleno de la Comisión de Igualdad.

TITULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD

Artículo 9. Derechos de los miembros de la Comisión de Igualdad:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Igualdad, así como los grupos de trabajo en las que participen
- b) Participar con voz y voto en las discusiones, expresando con total libertad de criterio sus opiniones.
- c) Proponer a la Presidencia la inclusión en las reuniones de puntos para el orden del día, quien estimará la conveniencia de incluirlos o no, salvo que la propuesta se realice, al menos, por tres miembros de la Comisión, debiendo en este caso incluirse obligatoriamente.
- d) Exigir que conste en acta su opinión o voto particular sobre alguno de los asuntos tratados.
- e) Recibir con antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria que contenga el orden del día de las reuniones y la información sobre los asuntos a tratar en dichas reuniones



Artículo 10. Son deberes de los miembros de la Comisión de Igualdad:

- a) Asistir, salvo en causas justificadas a las reuniones ordinarias y extraordinarias del pleno de la Comisión de Igualdad, así como a los grupos de trabajo en las que participen
- b) Cumplir con el presente Reglamento.
- c) Cumplir, en aquellos asuntos que la Comisión estime, con el deber de sigilo profesional.

TÍTULO VI. VACANTES Y REVOCACIONES.

Artículo 11. La vacante producida por dimisión voluntaria o por cualquier otra circunstancia será ocupada automáticamente por la persona que designe la UEx o el Sindicato correspondiente.

TÍTULO VII. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 12. 1. La Comisión se reunirá en pleno o en los grupos de trabajo que se determinen por acuerdo de sus miembros. Las reuniones podrán celebrarse de forma presencial o utilizando los medios informáticos y telemáticos que se asuman por sus miembros como válidos. 2. Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de celebración de sesión y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la presidencia y la secretaria, o, en su caso, las personas delegadas, y de la mitad de sus miembros. 3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y se reconozca la urgencia del asunto por mayoría. 4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

Artículo 13. Los grupos de trabajo tendrán vigencia y competencias que determine el pleno.

TÍTULO VIII. ACUERDOS Y ACTAS.

Artículo 14. 1. De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la



transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición primera. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UEx.

Disposición segunda. La modificación de este reglamento se hará por acuerdo de, al menos, dos tercios de los miembros de la Comisión de Igualdad.